

## **ORDENANZA 17-15-2014-2019**

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Registro Oficial 493, publicado con fecha 5 de mayo del año 2015, se promulgó la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, sobre impuestos nacionales administrados por el servicio de rentas internas tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados y créditos del Banco Nacional de Fomento en los términos previstos en la ley.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, determina que, “Los gobiernos autónomos descentralizado mediante ordenanza dentro de los plazo, términos y condiciones prevista en la antes mencionada ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo sus empresas publicas

Que, el poder tributario otorgado por la norma Suprema de la república en su artículo 264 numeral 5 en concordancia con lo determinado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 55 literal e) y 57 c) y el artículo 3 del Código Tributario, así como la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, en su artículo 4, disposiciones legales mediante los cuales otorgan a las Municipalidades la capacidad de crear, modificar, exonerar o extinguir tributos tales como las Tasa y Contribuciones Especiales, por lo tanto está implícito que ese mismo poder constitucional y legal de crear, modificar, exonerar o extinguir tributos por los servicios que presta y obras que ejecute, permite también el de que puedan para sí hacer la Remisión tales tributos municipales, así como los intereses de mora que estos causen, las multas y recargos que de ella se generen;

Que, la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada con fecha 5 de mayo del año 2015, en su artículo 4 ibídem señala que los gobiernos autónomos descentralizados podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas, inclutando a sus empresas públicas.

Que, en ejercicio de la facultad legislativa que le otorga la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 240 en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 7 y 57 inciso segundo tiene a bien expedir,

**LA ORDENANZA PARA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO DE LAS PERSONAS TANTO NATURALES COMO**

## **JURÍDICAS PARA CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL.**

**Art. 1.-** Condónese las obligaciones tributarias determinadas en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, promulgada mediante Registro Oficial 493, publicado con fecha 5 de mayo del año 2015, en la que se faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a realizar la remisión de intereses, multas y recargos, por los servicios que presta y obras que ejecute.

**Art. 2.-** Condónese además, a todos las personas naturales y jurídicas que mantengan obligaciones tributarias con la municipalidad de Naranjal, vencidas y pendientes de pago a la fecha de la publicación de la presente ordenanza, las tasas y contribuciones especiales y de mejoras, así como los intereses de mora y multas determinados como obligación tributaria por la Municipalidad de Naranjal, que se encuentren vencidas y pendientes de pago a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, siempre que el monto de la obligación tributaria sea inferior a los TRESCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 300.00).

**Art. 3.-** Se dispone la remisión o condonación total de todas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, que se encuentren en mora por más de cinco años a la entrada en vigencia de esta ley, emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, siempre que el monto del principal de la obligación tributaria sea de hasta 300 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

**Art. 4.-** El Alcalde o Alcaldesa, como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, en virtud a lo que dispone el artículo 54 del Código Tributario, podrán emitir la resolución o resoluciones pertinentes para hacer efectiva la Condonación o reemisión de intereses y multas de todas las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas y pendientes de pago hasta la fecha de promulgación de esta ordenanza, que no se refieran a las dispuestas en los artículos 1 y 2 de esta ordenanza, siempre que se efectúe el pago del principal conforme a lo que prevén los artículos siguientes.

Para los casos establecidos en los artículos 1 y 2 de esta ordenanza, el Alcalde/sa y los Directores de cada una de las áreas municipales del cantón Naranjal, podrán igualmente emitir resoluciones para hacer efectiva la condonación total de los intereses y multas de dichas obligaciones tributarias.

**Art.5.-** Para acogerse a la remisión o condonación contenida en el primer inciso del artículo anterior, los sujetos pasivos en mora deberán pagar la totalidad de la obligación principal adeudada en los plazos que se establecen a continuación:

La remisión de intereses de mora y multas será de hasta su totalidad (100%), si el pago del principal se realiza dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta ordenanza municipal en el Registro Oficial.

La remisión o condonación de intereses de mora y multas será de hasta el 75% de su valor, si el pago del principal se realiza dentro del período comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) inclusive, siguientes a la publicación de esta ordenanza municipal en el Registro Oficial.

La remisión o condonación de intereses de mora y multas será de hasta el 50% de su valor, si el pago del principal se realiza dentro del período comprendido entre el día hábil noventa y uno (91) hasta el día hábil ciento veinte (120) inclusive, siguientes a la publicación de esta ordenanza municipal en el Registro Oficial.

La remisión o condonación de intereses de mora y multas será de hasta el 25% de su valor, si el pago del principal se realiza dentro del período comprendido entre el día hábil ciento veintiuno (121) hasta el día hábil ciento cincuenta (150) inclusive, siguientes a la publicación de esta ordenanza municipal en el Registro Oficial.

**Art. 6.-** La remisión o condonación de tributos, intereses de mora y multas de que trata esta ley, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos administrativos o procesos contenciosos tributarios de cualquier índole, respecto de deudas tributarias exigidas por el GAD Municipal del cantón Naranjal, siempre y cuando desistan de las acciones propuestas y se pague el principal adeudado.

La remisión o condonación se podrá aplicar solamente desde la fecha en que el desistimiento fuere aceptado por la autoridad competente que conozca el trámite y que el pago del principal adeudado se realice en los plazos que se prevén en el artículo anterior, debiendo aplicarse la remisión en el porcentaje que corresponda según la fecha de pago.

**Art. 7.-** Aquellos sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas, podrán pagar el total del principal adeudado y beneficiarse de la remisión de la que trata esta ley, siempre y cuando se encuentren dentro del plazo establecido en el artículo 4 y en los porcentajes que allí se establecen.

**Art. 8.-** Hágase saber al Juez de Coactiva que con la aplicación de la presente ordenanza, quedan sin efecto todos los procesos que se hubiesen iniciado como consecuencia de la gestión de cobro de las obligaciones tributarias sujetas a la presente condonación o remisión de tributos.

**Art. 09.- Disposición Final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la forma que se determina en el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los diecinueve días de mayo del dos mil quince.

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
**ALCALDE DE NARANJAL**

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 14 y 19 de mayo del 2015.

Naranjal, 21 de mayo del 2015

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-**

Naranjal, 22 de mayo del 2015, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintidós días de mayo del dos mil quince, a las 09H30.

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**